



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL** a las nueve horas con treinta del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibido escrito presentado en fecha once de febrero del presente año suscrita por el Licenciado ----- quien en su carácter de apoderado del señor, propietario del inmueble ubicado en -----, correspondiente a la Ubicación Geografica de -----, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, expone lo siguiente:

Que se ha enterado que la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, prosigue un proceso en contra de su representado, bajo referencia ----- del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, en la que se reclama el pago de Tasas o Tributos Municipales, supuestamente adeudados por el inmueble con Sujeto Pasivo-----, producto del cual, le han embargado dos inmuebles. Continua exponiendo que los inmuebles no gozan, ni han recibido nunca ninguno de los servicios que constituyen hechos generadores de tasas o tributos municipales de parte de esta Municipalidad, en virtud que son inmuebles rústicos, situados en las afueras de la zona urbana, y cuya calle de acceso pertenecen al -----, Municipio y Departamento de San Salvador.

Tampoco los inmuebles han generado ingresos, provecho o utilidad al propietario, además que la extensión superficial gravada es incorrecta.

Además de lo anterior, a su representado, se le ha vulnerado derechos protegidos por la constitución como el derecho de Defensa y Audiencia, en virtud que se inició el cobro judicial, sin haber agotado las gestiones de cobro administrativas, que señalan los art. 95, 96 y 118 de la LGTM, y las disposiciones aplicables de la LPA, por lo que PIDE:

Se tenga por recibida la presente solicitud y los documentos anexos; se le tenga por parte en el carácter que comparece; se acuerde desistir con carácter urgente del Proceso Ejecutivo Civil, a efecto de evitar que su avance se le causen más agravios que podrían ser objeto de reclamos futuros; previo y luego de cumplirse con todos los trámites legales y depurarse la cuenta correspondiente, en Resolución final, se ordene ANULAR, todos los cobros realizados



hasta la fecha por servicios de tasas Municipales al Inmueble del SP ----- propiedad de su representado.

De lo anterior se hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En el presente caso, es necesario invocar los arts. 5, 11 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

**“TASAS MUNICIPALES**

*Art. 5.- Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.*

**OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL**

*Art. 11.-La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.*

*Art. 130.-Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.”*

En virtud de lo anterior se ordenó a los encargados de brindar servicios municipales realizar inspección técnica en el inmueble identificado como Sujeto pasivo números ----, lo anterior con el fin de que se determinara si se prestan o no dichos servicios municipales al referido inmueble.



En respuesta, los encargados de brindar los servicios municipales, respondieron que a la fecha, al inmueble, no se le proporcionan ningún servicio por parte de esta Municipalidad. Las Tasas Municipales como tributos necesitan una contraprestación de servicio por parte de la Municipalidad para que se vuelvan exigibles, y mismo criterio tiene al Sala de lo Contencioso Administrativo, al señalar

*“En ese orden, para que se configure un hecho generador, la SCA ha considerado que deben concurrir cuatro elementos: (i)el material, que implica la descripción objetiva del hecho o situación prevista de forma abstracta que causa el tributo; (ii)el personal, que está dado por la persona que realiza el acto gravado o a cuyo respecto se configura el hecho material—sujeto pasivo de la obligación tributaria ;(iii)el temporal, que indica el momento exacto en que se produce el hecho descrito en la ley; y,(iv)el espacial, que alude al lugar donde se realiza el hecho descrito por el legislador. La falta de uno de los elementos descritos impide que la obligación tributaria se configure.” (Sentencia dictada en el proceso referencia 178-2010, del 05-V-2014).”*

*“La Sala de lo Constitucional de esta Corte ha indicado reiteradamente-verbigracia, en sentencia del 10 – X - 2012, Inconstitucionalidad 15 - 2012-que las tasas se rigen por el principio de beneficio, en el sentido de que, si bien son coercitivas-pues su pago no depende de la voluntad del contribuyente-, su configuración, es decir, su hecho generador, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago. Beneficio que puede ser de naturaleza jurídica o mixta-en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica-, según sea la actividad estatal concernida.”*

En vista de las consideraciones expuestas anteriormente, es procedente acceder a lo solicitado por el licenciado -----, ya que se ha documentado suficientemente que el inmueble sujeto pasivo ----- propiedad del señor -----, no reciben servicios de parte de esta Municipalidad, en consecuencia, se deberán anular todos los cobros por tasas municipales realizados hasta la fecha, por lo tanto **SE RESUELVE:**

